

<b>Agosto 2018 - Novedades impositivas del 02-08 al 08-08</b>
---

### Novedades Nacionales

- **RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PAGO TOTAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS Y/O AUSENCIA DE DOLO**

#### **DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 192/2018**

La nueva ley penal tributaria dispuso que, en determinados casos de evasión de tributos o recursos de la seguridad social y/o de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, no se efectuará denuncia penal si se cancelan en forma incondicional dichas obligaciones y sus accesorios hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se formula.

También se dispone la dispensa de formular denuncia penal cuando la conducta del contribuyente que origine la evasión obedezca a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico-contables de liquidación.

Ahora, la AFIP establece el procedimiento aplicable para que las citadas disposiciones resulten operativas en los casos citados.

- **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO FISCAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. REGLAMENTACIÓN. PRECISIONES**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Empleo) 732/2018**

En el marco de la reglamentación del Programa Crédito Fiscal para la Formación Profesional correspondiente al año 2018, establecido por la resolución (MTESS) 277/2018, se determina que podrán presentar propuestas las empresas y cooperativas de trabajo.

Las actividades contempladas podrán ser:

- de formación laboral;
- de formación laboral básica;
- de entrenamiento para el trabajo;
- de fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de las Instituciones de Formación Profesional, según el referencial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - IRAM, o de la Norma ISO 29.990;
- de evaluación para la certificación de competencias laborales;
- de actividades vinculadas a la responsabilidad social empresaria;

- de regularización de su Sistema de Prevención de Riesgos del Trabajo; y
- de certificación de calidad de procesos y productos.

Asimismo, las empresas o cooperativas de trabajo podrán asociarse con otras empresas o cooperativas de trabajo exclusivamente de su cadena de valor, adquiriendo estas últimas el carácter de organismos adherentes, las cuales no serán acreedoras del certificado de crédito fiscal y deberán prestar su conformidad para la capacitación de sus empleados o asociados por parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

➤ **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/6/2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4289**

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/6/2018, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018 y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo refinanciar los planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- y el plan de pagos denominado puente fiscal -RG (AFIP) 4099-E-. Entre las principales características, destacamos:

El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según las obligaciones de que se trate:

**a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones, entre las que se incluyen:**

- Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
- Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
- Las retenciones y percepciones impositivas.

**b) Obligaciones mensuales y otras, entre las que se incluyen:**

- Aportes de los trabajadores autónomos;
- El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
- Las contribuciones con destino a la seguridad social.

**c) Reformulaciones de planes vigentes -RG (AFIP) 3827 y 4099-E-.**

**Pago a cuenta:**

Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categorías A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categorías D o E o no se encuentren categorizados en el SIPER.

**Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:**

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- El impuesto correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencidos en el año 2018 -excepto por acciones y participaciones-;
- El impuesto al valor agregado por prestaciones realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, por las prestaciones de servicios digitales y las prestaciones de servicios realizados en el país por sujetos radicados en el exterior;

- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

**Interés de financiación:**

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 puntos para las PYMES o 3 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en los meses de agosto o setiembre de 2018;
- 3 puntos para las PYMES o 4 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en el mes de octubre de 2018.

**Caducidad:**

La caducidad del plan se producirá cuando exista la falta de cancelación de 2 cuotas a los 30 días corridos de la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Por último, destacamos que los presentes planes de facilidades de pago estarán disponibles para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.

➤ **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4290**

Se establece la obligación de que los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

La citada obligación es de aplicación para:

- \* Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,
- \* Los exentos en el impuesto al valor agregado, y
- \* Los sujetos adheridos al monotributo, excepto los incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, destacamos que los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP.

Quedan exceptuadas aquellas operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes -detailed en el Anexo IV de la RG (AFIP) 1415- y las operaciones exceptuadas de emisión de comprobantes -detailed en el Anexo I ap. A de la RG (AFIP) 1415-.

Cuando se trate de una micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" -en el marco de la L. 27440-, deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

Destacamos que la obligación de emitir comprobantes por medios electrónicos o a través de controladores fiscales se ajusta al siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente de que se trate:

A) Monotributistas: por las operaciones que realicen a consumidores finales, la obligación resulta de aplicación a partir del 1/4/2019, por las restantes operaciones:

<b>Categorías</b>	<b>Por comprobantes que emitan a partir de</b>
<i>F a K</i>	<i>6 agosto 2018</i>
<i>E</i>	<i>1 de octubre 2018</i>
<i>D</i>	<i>1 diciembre 2018</i>
<i>C</i>	<i>1 febrero 2019</i>
<i>B</i>	<i>1 marzo 2019</i>
<i>A</i>	<i>1 abril 2019</i>

B) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

<b>Importe de ventas</b>	<b>Por comprobantes que emitan a partir de</b>
<i>Igual o superior a un millón de pesos</i>	<i>1 noviembre de 2018</i>
<i>Hasta un millón de pesos</i>	<i>1 enero 2019</i>

C) Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

<b>"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil"</b>	<b>Por comprobantes que emitan a partir de 1 enero 2019</b>
<i>Webservices</i>	<i>Por comprobantes que emitan a partir de 1 abril 2019</i>

En otro orden, señalamos que se adecúan las normas de facturación, elevándose de \$ 1.000 a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

➤ **FACTURA ELECTRÓNICA. SE SUSTITUYE EN UN SOLO CUERPO LA NORMATIVA VIGENTE**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4291**

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto mediante la resolución general (AFIP) 2485 y sus normas complementarias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018, excepto:

- Utilización del servicio "Comprobantes en Línea" como opción de emisión de comprobantes electrónicos "Liquidación Electrónica de Servicios Públicos" y "Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos": desde el 1/4/2019.

- Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: desde el 1/12/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONTROLADORES FISCALES. ADECUACIONES Y OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO POR LOS DE NUEVA TECNOLOGÍA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4292**

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar “controlador fiscal” se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.

- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.

- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes. También deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Por su parte, los equipos clasificados como de “vieja tecnología” podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/3/2019, inclusive.

A partir del 1/4/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Destacamos que los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31/1/2021, inclusive. A partir del 1/2/2021 deberán utilizar los equipos de “nueva tecnología”.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

## **Novedades Provinciales**

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 81/2018**

Se prorroga hasta el 31/8/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral - RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

- **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADHESIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 197/2018**

Se prorroga, hasta el 28/9/2018, el plazo para formalizar la adhesión al régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales -RG (ASIP Santa Cruz) 129/2018-.

Recordamos que el citado régimen permite realizar la regularización de las deudas en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y la condonación del 100% de las multas materiales correspondientes.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY IMPOSITIVA 2018. PLAZO EXCEPCIONAL DE CANCELACIÓN**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 390/2018**

Se aclara que el plazo de excepción, hasta el 21/8/2018, para la cancelación de las diferencias en las declaraciones juradas de los anticipos de enero a mayo de 2018 que pudieren surgir por la aplicación de la nueva ley impositiva 2018 del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Chubut) 252/2018- solo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas en forma previa a la publicación de la ley impositiva 2018, y no a la entrada en vigencia de la misma.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. APLICACIÓN DE UNA SOBREALÍCUOTA**

**LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9086 (Parte pertinente)**

La Provincia de Mendoza regula el Sistema de Transporte de Pasajeros y Cargas, estableciendo las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la jurisdicción provincial, en el marco de un sistema de movilidad sustentable e integrado de los distintos medios o modos de desplazamiento.

Por el mismo medio, se reglamenta el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, que permiten conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma plataforma.

Al respecto, se dispone que las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas deberán abonar una sobrealícuota del 1% sobre el total del viaje en el impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a la actividad.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT). VERSIÓN 3.4**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 25/2018**

Se aprueba la versión 3.4 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos, para el cumplimiento de sus obligaciones a partir del 1/8/2018.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. EXENCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS**

**LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3125**

Se establece que se encontrarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del 1/7/2018, los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según ley 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procederá siempre y cuando la misma impacte directamente en las tarifas cobradas a los mencionados usuarios -art. 203, CF-.

- **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SUSTITUCIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 40/2018**

A raíz de las modificaciones introducidas en la ley impositiva vigente -L. (Formosa) 1669-, se sustituye el nomenclador de actividades económicas con el detalle de las

alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a cada actividad desarrollada en el territorio provincial.



## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 3/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 7-8-9 Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Marzo/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2º – BO: 3/5/2006.
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 2º anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, art. 5 – BO: 28/4/2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 2º anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2018 (N° 10); 6/2018 (N° 9); 7/2018 (N° 8); 8/2018 (N° 7); 9/2018 (N° 6); 10/2018 (N° 5); 11/2018 (N° 4); 12/2018 (N° 3); 1/2019 (N° 2); 2/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2018 (N° 11); 5/2018 (N° 10); 6/2018 (N° 9); 7/2018 (N° 8); 8/2018 (N° 7); 9/2018 (N° 6); 10/2018 (N° 5); 11/2018 (N° 4); 12/2018 (N° 3); 1/2019 (N° 2); 2/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Julio 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 7-8-9

**11. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 0-1**

**12. Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de julio de 2018 y sistema devengado: DDJJ julio 2018**

## **MARTES 14**

**1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 3/2018**

**2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo/2018**

**3. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente**

**4. Ganancia mínima presunta sociedades | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo 2018**

**5. Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Marzo/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.**

**6. Ganancias – Personas Físicas | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 2° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, art. 5 – BO: 28/4/2017**

**7. Bienes Personales | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 2° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006**

**8. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2018 (N° 10); 6/2018 (N° 9); 7/2018 (N° 8); 8/2018 (N° 7); 9/2018 (N° 6); 10/2018 (N° 5); 11/2018 (N° 4); 12/2018 (N° 3); 1/2019 (N° 2); 2/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.**

**9. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2018 (N° 11); 5/2018 (N° 10); 6/2018 (N° 9); 7/2018 (N° 8); 8/2018 (N° 7); 9/2018 (N° 6); 10/2018 (N° 5); 11/2018 (N° 4); 12/2018 (N° 3); 1/2019 (N° 2); 2/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.**

**10. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 2-3**

## **MIÉRCOLES 15**

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 3/2018**
- 2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo/2018**
- 3. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente**
- 4. Ganancia mínima presunta sociedades | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo 2018**
- 5. Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Marzo/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.**
- 6. Ganancias – Personas Físicas | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 2° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, art. 5 – BO: 28/4/2017**
- 7. Bienes Personales | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 2° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006**
- 8. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2018 (N° 10); 6/2018 (N° 9); 7/2018 (N° 8); 8/2018 (N° 7); 9/2018 (N° 6); 10/2018 (N° 5); 11/2018 (N° 4); 12/2018 (N° 3); 1/2019 (N° 2); 2/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.**
- 9. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2018 (N° 11); 5/2018 (N° 10); 6/2018 (N° 9); 7/2018 (N° 8); 8/2018 (N° 7); 9/2018 (N° 6); 10/2018 (N° 5); 11/2018 (N° 4); 12/2018 (N° 3); 1/2019 (N° 2); 2/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.**
- 10. Autoimpresores | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. b. – BO: 17/3/1998**

**11. Imprentas e importadores** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 5/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.

**12. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 4-5

**13. Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 0-1-2

#### **JUEVES 16**

**1. Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo 2018

**2. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 6-7

**3. Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 3-4-5

#### **VIERNES 17**

**1. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 8-9

**2. Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 6-7